



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 312
RADICADO:	05837-33-33-002-2020-00249-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LIGIA PÉREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO- RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA SUSTITUCION

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N°PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021², proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se **AVOCARÁ** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentre.

Una vez revisado y analizado el proceso de la referencia se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo- Antioquia, mediante auto de sustanciación N° 23 del 25 de febrero de 2021 (fl. 1 PDF 003 expediente digital), admitió la presente demanda y ordenó notificar a los sujetos procesales.

- **Reconocimiento personería judicial.**

Ahora bien, en archivo del expediente digital denominado “009 PoderyAnexos”, se observa que la entidad demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG, a través de escritura pública confirió poder al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y con T.P. N° 250.292 del C.S. de la J., razón por la cual se le **RECONOCERÁ** personería judicial

¹ (Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional).

² (Por el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia).

para representar los intereses de la parte demandada como apoderado principal, en los términos y para los fines del poder allegado.

A su vez se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder efectuada por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos a la abogada Linda María Gracia Algarra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.676.921 de Zipaquirá y con T.P. No. 310.837 del C.S. de la J., en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. Por lo anterior, se le reconoce personería judicial a esta última para actuar como abogada sustituta, en los términos y para los fines del poder allegado visible a archivo PDF "009 PoderYAnexos" del expediente virtual.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto, en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-**002-2020-00249-00**.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería judicial al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N°80.211.391 y con T.P. N° 250.292 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG como apoderado principal, en los términos y para los fines del poder allegado visible a archivo del expediente digital denominado PDF "009 PoderYAnexos".

TERCERO: Se **ACEPTA** la sustitución de poder efectuado por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos a la abogada Linda María Gracia Algarra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.676.921 de Zipaquirá y con T.P. No. 310.837 del C.S. de la J., en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. Por lo anterior, se le reconoce personería judicial a esta última para actuar como abogada sustituta, en los términos y para los fines del poder allegado visible a archivo del expediente digital denominado PDF "009 PoderYAnexos".

CUARTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: <u>j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

QUINTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

SEXTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TURBO ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 22 Hoy 10 de diciembre de 2021

EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d838d8472c48d9be0e682cd4119e9f11cacfb4c4e75a8c18e4b9123d6c44ed**

Documento generado en 09/12/2021 06:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>